Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AECSA S.A..**, contra **ROGER RAFAEL RODRIGUEZ AMAYA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2021 00288** 00

Mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AECSA S.A..**, contra **J ROGER RAFAEL RODRIGUEZ AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($41.865.899), por concepto de capital contenido en pagaré N° 367500022767 aportada como título ejecutivo.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 23 de noviembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 25 de enero de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que se encontraba en vigencia al momento de hacer la notificación, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 27 de enero de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 10 de febrero de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferira auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ROGER RAFAEL RODRIGUEZ AMAYA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el articulo 446 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tasense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificó por anotación en estado
número 116 de fecha 10/08/2022

J.V